

**Circular 004- 89,  
Banhvi Ley #7052”.**

**I. Montos Máximos de Bono Familiar:**

Los montos máximos de las viviendas elegibles al bono familiar, según el artículo 53 de la ley # 7052 y el acuerdo 1 de la sesión #10 – 89, de la Junta Directiva del BANHVI, son:

Vivienda Familiar:	¢ 819.000.00
Vivienda de Condominio:	¢1.050.000.00.

Toda vivienda financiada dentro del Sistema, cuyo precio de venta se encuentre dentro de los límites indicados, se considera de interés social, independientemente de que se le otorgue o no el bono familiar al beneficiario.

En los casos en que se excedan los montos antes indicados y se de fe de que la operación es de interés social, deben cobrarse los derechos y timbres correspondientes pues las exenciones son únicamente para los casos comprendidos dentro de dicho parámetro.

**II. Entidades autorizados del Sistema.**

Las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional, a esta fecha son:

**A) Mutuales:**

Heredia, Alajuela, Cartago, Puntarenas, Guanacaste, La Vivienda y Mutual Metropolitana. (Gaceta No. 217 del 15 de Noviembre de 1988).

**B) Bancos Comerciales del Estado:**

Banco Anglo Costarricense, Banco Crédito Agrícola de Cartago, Banco de Costa Rica y Banco Nacional de Costa Rica.

**C) Otros Organismos Públicos:**

Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Instituto Nacional de Seguros, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Caja Costarricense de Seguro Social.

**D) Bancos Privados:**

Interfín, Banex, Banco de Comercio, y Germano Centroamericano.

**E) Organizaciones Cooperativas:**

Fedecredito, Unacoop, Viviendacoop y Cooquite.

**F) Bancos Solidaristas:**

A la fecha no se ha creado ninguno.